

cuando concluyan y se aprueben los estudios a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución; quedando reservada la superficie demarcada a nivel regional a favor del Grupo Etno-Lingüístico antes mencionado.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00504—83—AG/DGRAAR.

Lima, 20 de Junio de 1983.

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "GRAN SHINONGARI" ubicado en la Región de Ceja de Selva, distritos de San Martín de Pangoa y Echarate, de las provincias de Satipo y La Convención, departamento de Junín y Cusco, organizado por la Dirección Regional Agraria XVIII-Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Nº 139—80—DRA—VIII—H, de fecha 7 de marzo de 1980, la ex-Dirección Regional Agraria VIII Huancayo, en cumplimiento con lo previsto en el Artículo 14º del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha inscrito a la Comunidad Nativa "GRAN SHINONGARI" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Campa en el Folio 188 del Libro I del Registro de las Comunidades Nativas de la citada ex-Dirección Regional;

Que, la ex-Dirección Regional Agraria VIII Huancayo, en armonía con lo previsto en los Artículos 10º y 29º del citado Decreto Ley Nº 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "GRAN SHINONGARI" integrada por ochenta (80) familias que comprende una superficie total de cinco mil setecientos ochentitres hectáreas (5,783 Hás.) ubicado en la Región de Ceja de Selva, distritos de San Martín de Pangoa y Echarate, de las provincias de Satipo y La Convención, departamento de Junín y Cusco, respectivamente;

Que, la citada ex-Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado, el estudio de clasificación de tierras según su capacidad de uso mayor, del que aparece que 1,632 Hás. 5,000 m². están constituidas por tierras de aptitud para el cultivo y 4,150 Hás. 5,000 m². por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas, que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informe técnicos elaborados con tal fin;

Que, por Resolución Directoral Nº 0176—81—DRA—XIII—ORDEAYACUCHO—SDRAAR de fecha 2 de julio de 1981, la ex-Dirección Regional de Agricultura y Alimentación del ORDEAYACUCHO aprobó el plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "GRAN SHINONGARI";

Que, a raíz del recurso de apelación interpuesto la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Resolución Directoral Nº 796—82—DGRA.AR de fecha 19 de julio de 1982, ha confirmado la apelada en cuanto aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "GRAN SHINONGARI" y ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Que, de conformidad con el Artículo 11º del anteriormente indicado Decreto Ley Nº 22175, las tierras con aptitud forestal comprendida en el territorio de la Comunidad Nativa "GRAN SHINONGARI" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XVIII-Ayacucho, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "GRAN SHINONGARI" con la extensión superficial de cinco mil setecientos ochentitres hectáreas (5,783 Hás.) ubicado en la Región de Ceja de Selva, distritos de San Martín de Pangoa y Echarate, provincias de Satipo y La Convención, departamento de Junín y Cusco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "GRAN SHINONGARI" sobre la extensión de 1,632 Hás. 5,000 m². de tierras con aptitud para el cultivo, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de 4,150 Hás. 5,000 m². de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones previstas en la Legislación Agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00505—83—AG/DGRAAR

Lima, 20 de Junio de 1983.

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "SEGA-KIATO" ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento del Cusco, organizado por la Dirección Regional Agraria XX - Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con lo previsto en el artículo 12° del entonces vigente Decreto Ley N° 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "SEGAKIATO" perteneciente al grupo Etno-lingüístico Machiguenga en el Folio 15 del Tomo I del Registro de Comunidades Nativas cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral N° 133-AE-ORAMS-VII-74 de fecha 30 de setiembre de 1974;

Que, la Dirección Regional Agraria XX-Cusco de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10° y 29° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "SEGAKIATO" integrada por 36 familias, que comprende una superficie total de Nueve mil veintidós hectáreas (9,022 Hás.), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito Echarate, provincia La Convención, departamento del Cusco;

Que, la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 2,402 Hás. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 6,620 Hás. por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que, por Resolución Directoral N° 0160-80-DR-AA del 21 de marzo de 1980, la ex-Dirección Regional de Agricultura y Alimentación, aprobó el plano del territorio a titular a favor de la Comunidad Nativa "SEGAKIATO", con una extensión superficial de 9,022 Hás., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que, de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "SEGAKIATO" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XX-Cusco, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "SEGAKIATO" con una superficie de Nueve mil veintidós hectáreas (9,022 Hás.), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento del Cusco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "SEGAKIATO", sobre la superficie de 2,402 Hás. de tierras con aptitud para el cultivo, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de la extensión de 6,620 Hás. de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00513-83-AG/DGRAAR.**

Lima, 20 de Junio de 1983.

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "CENTRO TSOMAVENI", ubicado en la región Ceja de Selva, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, organizado por la Región Agraria XVI Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, según aparece en la Resolución Directoral N° 035-80-DR-VIII de fecha 25 de enero de 1980, elaborada por la ex-Región Agraria VIII Huancayo, las Comunidades Nativas "BOCA ANA", "PATE", "YAVIRO", "TSOMAVENI" y "CORIRI", mediante sendas Asambleas Generales Extraordinarias acordaron integrarse en una sola Comunidad Nativa, con la denominación "CENTRO TSOMAVENI";

Que, la ex-Dirección Regional Agraria VIII Huancayo en armonía con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha inscrito la Comunidad Nativa "CENTRO TSOMAVENI", perteneciente al grupo etno-lingüístico Campa, la cual se encuentra inscrita en el folio 189 del Tomo 1° del Registro Nacional Desconsolidado de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 035-80-DR-VIII del 25 de enero de 1980 arriba citada;

Que, la Dirección Regional Agraria XVI Junín de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175, ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "CENTRO TSOMAVENI" integrada por 183 familias que comprende una superficie total de 47,531 Hás. 1,500 m2. (Cuarentisiete mil quinientos treintinueve hectáreas y un mil quinientos metros cuadrados), ubicado en la Región Ceja de Selva, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, dictándose para tal efecto la Resolución Directoral N° 046-83-DR-XVI-J, de 25 de abril de 1983;